

13º CARRETERAS. Aprobación de la Convocatoria y Bases que han de regir la concesión de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de Inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos, Anualidad 2023.

Se examina el expediente para la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de Inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos, Año 2023 y de las Bases que han de regir la misma.

Las intervenciones producidas en este punto figuran recogidas en el siguiente enlace :
http://videoacta.diputacionalicante.es/plenos.php?meeting=video_2023040511000000_00_FH.mp4&topic=13

En consecuencia y de conformidad con la Propuesta del Sr. Diputado de Carreteras, Conservación de Edificios, Parque Móvil, Infraestructuras y Asistencia a Municipios y con el Dictamen de la Comisión de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, por unanimidad de los presentes, se acuerda :

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos, Año 2023, con una dotación inicial de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (4.550.000,00 euros), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a la aplicación 34.4541.7620000 denominada "Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Acondicionamiento de Caminos de titularidad municipal" correspondiente al Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2023, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el Artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Segundo.- Aprobar las Bases y Anexos que regirán la Convocatoria de referencia, que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el portal de transparencia de la Excm. Diputación provincial de Alicante, y que son las que a continuación se transcriben :

“Bases que han de regir la convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2023.

Base Primera.- Actividad objeto de la subvención.

1.- El artículo 25.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que los municipios ejercerán competencias sobre “Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad” en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, si bien, queda en manos de los Entes Locales de rango superior, entre las que se encuentran las Diputaciones, la posibilidad de llevar a cabo planes de obras y servicios para la mejora de dichas Infraestructuras, entre las que se encuentran los caminos locales de los Ayuntamientos.

2.- La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la reparación y mejora de los caminos y viales de titularidad municipal que se encuentren en suelo no urbano en el ejercicio de las competencias señaladas en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y contempla la realización de obras de establecimiento, reforma o gran reparación, incluyendo actuaciones tales como refuerzos de firme, pavimentaciones, mejora de la seguridad vial, mejora del drenaje, establecimiento de infraestructuras peatonales, dotación de alumbrado o cualquier otra que suponga una mejora de las características del camino o vial municipal referido.

3.- Constituye la finalidad de esta convocatoria, satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio y colaborar en la asistencia y cooperación económica y técnica con las Entidades Locales.

4.- No podrán ser objeto de ayuda con arreglo a la presente convocatoria, las obras de reparación simple, conservación, mantenimiento y restauración definidas en el artículo 232.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



Aparte de los gastos que conlleve la ejecución de las obras, la Diputación podrá subvencionar, con cargo a la presente convocatoria, un porcentaje de los gastos derivados de las siguientes actuaciones:

- a) La redacción o adecuación de los proyectos seleccionados, junto con el resto de gastos inherentes al diseño (tales como topografía, geotecnia, impacto ambiental, seguridad y salud), que por los servicios técnicos provinciales se estime necesarios realizar, para la adecuada tramitación del expediente.
- b) Los gastos de asistencias de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud que por los servicios técnicos provinciales se estime necesarios realizar, para la adecuada ejecución de las obras, debiendo ser imputados al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

Base Segunda: Plazo y publicidad de la convocatoria.

1.- La presente convocatoria tiene carácter de procedimiento de concurrencia competitiva y procedimiento selectivo único, en los términos establecidos en estas bases, y ello de acuerdo con la Ordenanza de Subvenciones de la Excm. Diputación provincial de Alicante al amparo de la Base 18.1.D de las de Ejecución del Presupuesto vigente que establece que, la concesión de subvenciones se realizará con arreglo a los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación, mediante convocatorias ordinarias o abiertas, ajustándose a la Ordenanza General de Subvenciones aprobadas por el Pleno Provincial en sesión de 14 de abril de 2005, así como a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes por parte de las Entidades Locales, será de veinte (20) días naturales que comenzarán a contar, al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación coincidiese con día inhábil o festivo, el final del plazo será el primer día siguiente hábil.

No serán tenidas en cuenta y no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes formuladas por cualquier Entidad local a lo largo del año 2023 con anterioridad a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante. En consecuencia, cualquier Entidad que desee formar parte de este procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva deberá presentar su solicitud normalizada en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en estas bases.

3.- La publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que Diputación le haya comunicado el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación, tal y como dispone el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de desarrollo de determinadas obligaciones de publicidad activa de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, aprobada por Decreto del Sr. Diputado de Buen Gobierno núm. 10372 de fecha 22 de diciembre de 2016, dictado en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 22 de septiembre de 2015, se remitirá a la Unidad de Transparencia toda la información necesaria para la publicación de las presentes bases en el Portal de Transparencia de la Diputación de Alicante.

Base Tercera.- Entidades beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todos los Municipios y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante, de hasta 20.000 habitantes.

En todo caso, las actuaciones habrán de realizarse en terrenos sobre los que la Entidad Local beneficiaria sea titular y tenga la plena disponibilidad. Asimismo, los beneficiarios deberán someterse al seguimiento que sobre la realización de las actuaciones se lleve a cabo por parte de los servicios provinciales, así como aquellas de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de Fondos de la Diputación, de acuerdo con el art.35 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Alicante.

2.- La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, así como de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, se realizará mediante Declaración Responsable, al ser las beneficiarias Administraciones Públicas, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, conforme al modelo de Solicitud General que se acompaña a la presente Convocatoria.

Base Cuarta: Requisitos de las solicitudes y Presupuestos Máximos Subvencionables.

1.- Las solicitudes deben ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, debiendo ajustarse a los modelos de la convocatoria y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en esta Base Quinta denominada "Presentación solicitud y documentación a aportar", y deberán ser presentadas a través de la Sede electrónica de la Excma. Diputación provincial de Alicante (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>), en la pestaña Catálogo de trámites, seleccionando el procedimiento "CARRETERAS. Convocatoria de subvenciones a favor de ayuntamientos y entidades locales de la provincia de Alicante con población de hasta 20.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal. Año 2023", pudiendo previamente ver/descargar la documentación referida en el apartado <<Información>> de dicho procedimiento, al ser los beneficiarios de las mismas, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, y ello



de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome/Firefox. A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNLe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria (Base Quinta) se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / “Buzón Electrónico”.

Dicha subsanación, deberá ser presentada desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / “Mis Expedientes”, a través del Expediente: 1091/2023, del cual, dicha entidad ya será interesado, debiendo estar al respecto, a lo establecido en el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cada municipio sólo podrá presentar una solicitud al amparo de la presente convocatoria donde detallará el nombre y coste de la actuación.

2.- Tales solicitudes y los documentos que la acompañan habrán de estar ajustadas a los Modelos que se incluyen como Anexos a estas Bases cumplimentados en todos sus extremos.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

3.- El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo de gasto de inversión dentro de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto general de la corporación local.

4.- El presupuesto máximo a subvencionar se graduará en función de la superficie del término municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

Superficie termino municipal	Presupuesto máximo
------------------------------	--------------------



de 0 a 5 km2	30.000,00 €
de 5,1 a 10km2	35.000,00 €
de 10,1 a 30km2	37.500,00 €
de 30,1 a 60km2	42.500,00 €
Mas de 60 Km2	47.500,00 €

Asimismo, la Diputación subvencionará los gastos de la obra seleccionada, derivados de la redacción de los proyectos reducidos, así como los de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, todo ello hasta un 6% del P.E.M. de la cantidad máxima subvencionable de la obra solicitada (IVA, no incluido).

5.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en esta Convocatoria, no serán objeto de tramitación, siendo desestimadas de forma expresa por su extemporaneidad, en la resolución que se adopte al efecto.

Base Quinta: Presentación solicitud y documentación a aportar.

1.- Las solicitudes deberán ir acompañadas obligatoriamente de la documentación que a continuación se detalla:

- Solicitud general de subvenciones, ubicada en la Sede Electrónica de Diputación Provincial de Alicante, dentro del Catálogo de Trámites, <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/dossier.10>, donde se deberán de rellenar todos los datos contenidos en la misma.

- Anexo I: Solicitud subvención de la convocatoria y Declaración Responsable donde se deberán de rellenar todos los datos y se indicará el importe máximo de la subvención correspondiente a cada municipio, así como la actuación solicitada con detalle de la denominación e importe.

- Presupuesto y descripción de la actuación, que incluirá al menos los siguientes documentos:

1. Relación valorada, desglosada en unidades, mediciones y precios.
2. Descripción de las obras a realizar, y de la finalidad y necesidad de las mismas.
3. Identificación de los caminos o tramos solicitados, comprensiva de: su denominación, plano de situación dentro del término municipal, plano de planta del ámbito de la actuación (al menos a escala 1:10.000).
4. Fotografías que permitan valorar el estado y deficiencias.

Una vez se conceda la subvención la entidad beneficiaria deberá remitir en el plazo de diez días (10) hábiles, el proyecto reducido que cumpla con el contenido mínimo estipulado para los proyectos reducidos (incluyendo además estudio básico de seguridad y salud y anejo con anejo fotográfico del estado actual) según la normativa vigente, para su examen y comprobación por los servicios técnicos provinciales.



No obstante, los Ayuntamientos que así lo estimen conveniente, podrán presentar el proyecto de construcción de las obras solicitadas desde el inicio.

- Certificado de resolución/acuerdo emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo hacerse constar que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.

- Anexo II: Certificación emitida por el fedatario público de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones:

- Acredite la titularidad municipal del camino, con indicación de referencia catastral y título en virtud del cual la ostenta.
- Disposición de todas las autorizaciones particulares así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).
- Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.
- Que se dispone/no dispone de otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular.
- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Base Sexta: Órganos competentes para la ordenación, instrucción, resolución y plazos.

1.- La tramitación de las solicitudes presentadas corresponderá, al Área de Servicios e Infraestructuras, Departamento de Carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Alicante que será la encargada de su examen, subsanación y emisión de informes de carácter técnico, dentro del ámbito de sus competencias.



La valoración de las solicitudes, una vez sea informada por los servicios técnicos provinciales, será realizada por una Comisión de Valoración constituida al efecto, siendo ésta la que actúe como órgano instructor.

Instruido el expediente por el Departamento de Carreteras, Área de Servicios e Infraestructuras, con la conformidad del Sr. Diputado de Carreteras, Conservación de Edificios, Parque Móvil, Infraestructuras y Asistencia a municipios en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de valoración, cuya composición será la siguiente:

TITULAR	SUPLENTE	CARGO
Sr. Diputado de Carreteras, Conservación de Edificios, Parque Móvil, Infraestructuras y Asistencia a municipios	Director Área de Servicios e Infraestructuras	Presidente
Director Área de Servicios e Infraestructuras	Jefe Unidad de Caminos y Coordinador de Seguridad y Salud	Vocal 1
Jefe Unidad de Caminos y Coordinador de Seguridad y Salud	Jefe de Zona Alicante-Villajoyosa y Coordinador de Urbanismo	Vocal 2
Jefa de Servicio Económico Administrativo de Carreteras	Técnico de Administración General	Vocal-Secretaria

La designación de los componentes de la Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Sr. Diputado de Carreteras, Conservación de Edificios, Parque Móvil, Infraestructuras y Asistencia a municipios.

2.- Las subvenciones se concederán mediante resolución de la presidencia, previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, dando cuenta del mismo, con posterioridad, a la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, siendo el plazo máximo de resolución el 20 de agosto de 2023.

No obstante, y en situaciones excepcionales sobrevenidas, podrá ser resuelta fuera del plazo establecido siempre y cuando y no exceda de los plazos máximos para resolver establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la resolución posteriormente pudiera dictarse en cumplimiento de la obligación de resolver establecida en el art. 21 de la referida norma.



En ningún caso, la notificación de la resolución expresa podrá demorarse más de seis meses desde la finalización del plazo máximo de resolución establecido.

4.- La resolución de concesión de subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Base Séptima: Presupuesto inicial, cuantía de la Subvención y compatibilidad.

1.- Todas las entidades que concurran a la presente convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán derecho a la obtención de una subvención por el importe máximo establecido en la base cuarta de la convocatoria, según el término municipal de que dispongan.

2.- El importe inicial destinado a esta Convocatoria será de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (4.550.000,00 euros), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a la aplicación 34.4541.7620000 denominada “Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Acondicionamiento de Caminos de titularidad municipal” correspondiente al Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2023, y ello, sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En este caso la efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito con anterioridad a la resolución de la concesión de la subvención, debiendo tramitarse el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

La existencia del crédito inicial referido quedará supeditada a la aprobación y entrada en vigor del expediente de Modificación de Créditos N° 04P/2023, el cual se somete a aprobación en la misma sesión plenaria que la presente convocatoria.

3.- No podrán acogerse a la convocatoria las Entidades Locales que soliciten o ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.



Las cuantías máximas de subvenciones a conceder por la Diputación para la ejecución de las actuaciones objeto de la convocatoria, serán del 100% con los límites establecidos en la base cuarta de la convocatoria.

No obstante, los beneficiarios podrán realizar actuaciones que excedan de los límites establecidos, asumiendo la parte no subvencionable con sus propios recursos, para lo cual deberá señalarlo en su solicitud y adquirir el compromiso de aportación correspondiente en el acuerdo adoptado por el órgano competente. En ese caso, el porcentaje de la subvención provincial será inferior al 100% del coste de la actividad, debiéndose indicar en la solicitud.

4.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida no será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

La subvención concedida por Diputación podrá ser revocada en el supuesto de que el beneficiario incumpla dicha condición, quedando obligado a reintegrar a la Diputación la ayuda concedida en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

5.- En caso de que la obtención de otros ingresos se produjera una vez concedida la subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, el beneficiario queda obligado a reintegrar a la Diputación, la subvención concedida, en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

Base Octava: Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de las ayudas.

1.- Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas, los servicios técnicos del Departamento de Carreteras, examinarán las solicitudes formuladas por los interesados, valorando los siguientes criterios:

a) Se priorizarán las actuaciones solicitadas a realizar con tratamientos superficiales o riegos con gravilla, siempre que se consideren técnicamente factibles.

De los que pidan dichas actuaciones se atenderá en primer lugar a los Municipios en riesgo de despoblamiento relacionado en la lista AVANT en atención a la Instrucción 1/2022 del Diputado de Despoblamiento y Reto Demográfico sobre cuestiones a tener en cuenta en las convocatorias de ayudas a Ayuntamientos de la Provincia de Alicante para municipios que encuentran en riesgo de despoblamiento (*), y después al resto de municipios.



(*) Según los parámetros establecidos por la Generalitat Valenciana, en la provincia de Alicante, hay 30 municipios en riesgo de despoblamiento, agrupados en la lista AVANT, estos municipios son: Alcosser, Alcoleja, Almudaina, Balones, Benasau, Beniardá, Beniarrés, Benifallim, Benifato, Benilloba, Benillup, Benimassot, Castell de Castells, Castell de Guadalest, Confrides, Fageca, Famorca, Gorga, Millena, L'Orxa, Penàguila, Planes, Quatretondeta, Sella, Tàrbena, Tollos, La Torre de les Maçanes, La Vall d'Alcalà, La Vall de Gallinera y La Vall d'Ebo.

b) Para el resto de solicitudes (o en el caso que las anteriores superen el presupuesto de la convocatoria), la determinación de las seleccionadas se realizará en función de la mayor puntuación obtenida de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Tamaño del término municipal.

Menos de 15 km ² :	1 punto
Entre 15 y 30 km ² :	2 puntos
Más de 30 km ² :	3 puntos

b) Porcentaje de aportación municipal.

De 10 % a 19%:	1 punto
De 20 % a 29%:	2 puntos
De 30 % o más	3 puntos

c) Por no haber obtenido una ayuda de igual tipología a la solicitada, en las convocatorias de los últimos tres años del Departamento de Carreteras de la Excma. Diputación provincial de Alicante, 2 puntos.

2.- Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración estableciéndose como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en el criterio establecido en la letra a) del apartado anterior. Si persistiera el empate se estará al orden temporal de presentación de solicitudes.

Base Novena: Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones que ejecuten las actuaciones vienen obligados a:

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad con anterioridad al 30 de octubre de 2023.

b) Asumir la completa responsabilidad de su realización, sin que, consecuentemente, a la Excma. Diputación Provincial le pueda corresponder responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza, por la actividad objeto de la subvención.

c) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establece en la siguiente Base.



d) Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo en la misma.

e) Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a difundir, a través de las redes sociales de las que dispongan, la colaboración de la Diputación en la financiación las actividades referidas, indicando el, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación.

De no disponer de redes sociales, la difusión se realizará a través de cualquier medio que resulte constatable. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se acredite la publicidad realizada.

f) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida le sea requerida por la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

g) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

h) En ningún caso la entidad local podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores, conforme a lo dispuesto en el art. 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

i) Admitir la supervisión técnica del personal designado por Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, el objeto de la subvención.

j) Igualmente, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

Base Décima: Abono de la subvención. Plazo y forma de justificación de la subvención dineraria.

1.- El pago de la subvención a favor del beneficiario se efectuará previa comprobación/acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiéndose realizar de dos formas:

a) Mediante dos pagos:

- Un primer pago anticipado de un 75% de la subvención concedida, en función del importe de la adjudicación de la actuación objeto de la convocatoria.



El anticipo se realizará, previa solicitud del beneficiario la cual deberá motivarse en causa justificada (Vgr. Falta de liquidez,...), a la que se acompañará certificación expedida por el fedatario público, del acuerdo/resolución de adjudicación donde se refleje de manera clara la fecha, el adjudicatario y el importe de la misma.

- Un segundo pago por el 25% restante a la finalización y justificación de la totalidad de la actuación en los términos que se detallan en el siguiente apartado.

b) Mediante un único pago: a la finalización de la actuación objeto de la convocatoria y justificación de la totalidad de la actuación en los términos que se detallan en el siguiente apartado.

2.- La justificación se podrá realizar en los siguientes periodos:

- Para el supuesto de no haber solicitado anticipo hasta el 15 de noviembre de 2023.
- Para el supuesto de haber solicitado anticipo antes del 31 de enero de 2024.

3.- En cuanto al abono efectivo de la subvención se hará de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación y la Base 18 apartado D (2.1.1 y 2.1.2), en los siguientes términos:

a) Respecto a la obra:

- Cuando se trate de obras de importe inferior a 40.000,00 € (IVA excluido), la justificación del gasto se podrá realizar mediante certificación del Interventor/Secretario-Interventor de los gastos efectivamente realizados cumplimentando el Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2023 (Cuenta Justificativa de Subvenciones Entidades Locales), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, debiendo adjuntar la correspondiente Acta de Recepción. A dicho Modelo 1 A se adjuntarán las facturas debidamente conformadas por el responsable.
- Cuando se trate de obras de importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), el reconocimiento de la obligación se hará contra certificaciones suscritas por técnico competente y facturas aprobadas, en ambos casos, por el Ayuntamiento o por el órgano competente de la Entidad beneficiaria, si bien la suma total de los pagos a cuenta no podrá ser superior al 80% del importe total de la subvención concedida, adjuntando a la primera certificación el Acta de Comprobación de Replanteo y a la certificación última, el Acta de Recepción.



b) Respecto a los gastos derivados de la redacción de los proyectos reducidos, así como los de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, todo ello hasta un 6% del P.E.M. de la cantidad máxima subvencionable de la obra solicitada (IVA, no incluido):

- En todos los casos se deberá acompañar certificado del secretario/a/interventor/a donde conste que la imputación del gasto correspondiente a dichos trabajos se han realizado con cargo al capítulo 6 del presupuesto municipal.
- En el caso de que el importe de la obra sea inferior a 40.000,00 € (IVA excluido) la justificación del gasto correspondiente a la asistencia se podrá realizar en el mismo Impreso 1-A que presenten para justificar la obra, debiendo adjuntarse además la correspondiente Acta de Recepción en el caso de redacciones de proyectos (que deberá ser independiente del acta de la obra).
- Cuando se trate de obras de importe superior a 40.000,00 € (IVA excluido), estos gastos se justificarán acompañando la certificación del Interventor/Secretario-Interventor de los gastos efectivamente realizados cumplimentando el Impreso 1-A de las Bases de Ejecución del presupuesto de la Diputación de Alicante para 2023 (Cuenta Justificativa de Subvenciones Entidades Locales), que estará a disposición en la Sede Electrónica de la Diputación, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional, debiendo adjuntarse además, la correspondiente Acta de Recepción en el caso de redacciones de proyectos (que deberá ser independiente del acta de la obra).

En el caso de que las actas de recepción que se deban acompañar no se encuentren firmadas electrónicamente se deberá proceder a su compulsa electrónica.

4.- Asimismo, la Entidad beneficiaria deberá presentar:

- Certificación acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de no autorizar a la Diputación a la comprobación de estos datos de forma telemática.
- Certificación acreditativa de que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable.

Base Undécima: Revocación de la actuación. Actuaciones de comprobación y control financiero.



Las subvenciones concedidas podrán ser revocadas en el supuesto de que la entidad local beneficiaria incumpla las obligaciones contenidas en las presentes Bases o se produjera cualquier alteración sustancial en las condiciones atendidas para la concesión de la subvención. Con carácter posterior a la concesión de la subvención, la Diputación podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación del cumplimiento de las condiciones a que queda sujeta la misma. Dichas actuaciones serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico-Financiera de la Diputación, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de Desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de esta Diputación.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Base Duodécima.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no se regule en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005; en las Bases de ejecución del presupuesto provincial para el ejercicio 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Instrucción de la Diputada de Administración General y Hacienda sobre la composición del Órgano Colegiado previsto en el Artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, de fecha 30 de enero de 2020 y posterior modificación; legislación básica del estado reguladora de la Administración Local (LBRL); legislación de la comunidad autónoma valenciana; y demás legislación aplicable en materia de régimen local

Base Decimotercera.- Publicidad.

1.- La convocatoria y subvenciones concedidas al amparo de la misma deberán publicarse por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la misma.

2.- No obstante, se exceptúa esta publicación cuando concurra los supuestos previsto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante en sesión de 14 de abril de 2005, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Base Decimocuarta.- Nulidad, revisión, devolución voluntaria y reintegro de las subvenciones.

1.- La Diputación Provincial de Alicante, de acuerdo con su Ordenanza General de Subvenciones, podrá revisar, anular o revocar la subvención otorgada por el incumplimiento de la normativa o de lo establecido anteriormente.

2.- El beneficiario de la subvención podrá acudir a la figura de la devolución voluntaria entendiendo como tal aquella que se realiza sin previo requerimiento de la Administración.

Procederá en el supuesto de que no se ejecute la totalidad del importe concedido, para lo cual deberá solicitar de la Diputación provincial la correspondiente liquidación emitida desde el Departamento de Carreteras.

La devolución voluntaria se verá siempre incrementada por los intereses de demora generados desde la fecha del pago de la subvención hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Los intereses de demora se calcularán de acuerdo al tipo que corresponda a cada periodo afectado, que se publica para cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En los casos que corresponda, este tipo legal se incrementará en un 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 y 37 de la LGS.

3.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establece en la LGS (artículos 36 a 43) y el RGS.

Dicho procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención de Fondos provincial.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción.



La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa. Cuando el reintegro se base en alguna de las causas contempladas en el artículo 37 de la LGS, las cantidades a devolver devengarán intereses de demora incrementados en un 25%, conforme establece el artículo 38 de la mencionada Ley.

En estos casos, se informará a la entidad de la cantidad a devolver, cifra a la que se le añadirán los intereses de demora calculados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha de resolución del expediente de reintegro, de acuerdo lo establecido en los artículos 37 y 38 de la LGS.

En el supuesto de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificar establecido en el art. 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Diputación de Alicante en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de los justificantes, procederá al inicio del expediente de reintegro de las subvenciones anticipadas no justificadas, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento.

4.-En esta materia, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable lo establecido en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Disposición Adicional.

Será competencia de la Presidencia de la Diputación Provincial de Alicante, previo informe jurídico y/o técnico, la interpretación de la normativa a que se contrae la presente Convocatoria, así como la resolución de las dudas que plantee su aplicación.

Disposición Final.- Recursos Administrativos

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrán ser impugnadas directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a tenor de los establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el boletín correspondiente del presente Acuerdo.

Anexo I – Solicitud. Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar



por los Ayuntamientos. Año 2023.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 1091/2023.

1.- Datos solicitante actuación.

AYUNTAMIENTO	C.I.F.

2.- Datos representante del solicitante.

APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.

3.- Datos persona de contacto.

NOMBRE	TELEFONO	EXTENSIÓN

4.- Infraestructura para las que se solicita subvención.

DENOMINACIÓN OBRA	
PRESUPUESTO OBRA	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA
PRESUPUESTO REDACCIÓN PROYECTO/ DIRECCION FACULTATIVA/ COORDINACIÓN SEGURIDAD Y SALUD (caso de que lo solicite)	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA
PRESUPUESTO TOTAL ACTUACIONES	SUBVENCIÓN TOTAL QUE SE SOLICITA
APORTACIÓN MUNICIPAL	
☐ No	☐ Si, siendo el importe de la aportación municipal €.

A tenor de lo previsto en la Base Quinta de la citada Convocatoria y para consideración de su solicitud, acompaña la siguiente documentación:



☐ a) Certificado de resolución/Acuerdo emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo hacerse constar que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.

☐ b) Presupuesto y descripción de la actuación, que incluirá al menos los siguientes documentos:

1. Relación valorada, desglosada en unidades, mediciones y precios.
2. Descripción de las obras a realizar, y de la finalidad y necesidad de las mismas.
3. Identificación de los caminos o tramos solicitados, comprensiva de: su denominación, plano de situación dentro del término municipal, plano de planta del ámbito de la actuación (al menos a escala 1:10.000).
4. Fotografías que permitan valorar el estado y deficiencias.

Una vez se conceda la subvención la entidad beneficiaria deberá remitir en el plazo de diez días (10) hábiles, el proyecto reducido que cumpla con el contenido mínimo estipulado para los proyectos reducidos (incluyendo además estudio básico de seguridad y salud y anejo con anejo fotográfico del estado actual) según la normativa vigente, para su examen y comprobación por los servicios técnicos provinciales.

No obstante, los Ayuntamientos que así lo estimen conveniente, podrán presentar el proyecto reducido de construcción de las obras solicitadas desde el inicio, conforme permiten las bases.

☐ c) Certificación emitida por el fedatario público de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones (Anexo II):

- Acredite la titularidad municipal del camino, con indicación del título en virtud del cual la ostenta.
- Disposición de todas las autorizaciones particulares así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).
- Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.
- Que se dispone/no dispone de otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o particular.
- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada es deducible/no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán



el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Asimismo, **DECLARO** como responsable de la corporación municipal, que según los antecedentes obrantes en estas dependencias municipales a la fecha de terminación de la presente convocatoria, el ayuntamiento:

1º Se halla al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación.

Se encuentra al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al que se presenta la solicitud, respecto de esta Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

2º Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el art. 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.

3º Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

4º Que se reúnen todos y cada uno de los requisitos específicos exigidos en la convocatoria de **subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2023.**

6º Que cumplirá los deberes y obligaciones regulados en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a la instalación de los elementos objeto de subvención en los caminos indicados, con carácter previo al abono de la misma.

En virtud de lo expuesto, **SOLICITA** que sea admitida en tiempo y forma la presente solicitud, así como la documentación que adjunta acompaña a la misma y, previos los trámites que correspondan, le sea concedida, al amparo de la Convocatoria de que se trata, una subvención con destino a las infraestructuras cuyo objeto ha quedado indicado.

Documento firmado electrónicamente.

SR./A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

“INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los “Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación



del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4>".

Anexo II – Certificado fedatario público. Convocatoria de subvenciones a favor de Ayuntamientos y Entidades Locales Menores de la provincia de Alicante de hasta 20.000 habitantes, para la realización de inversiones en caminos de titularidad municipal a ejecutar por los Ayuntamientos. Año 2023.

Área de Servicios e Infraestructuras (Departamento de Carreteras). Expediente núm. 1091/2023

APELLIDOS Y NOMBRE SECRETARIO/A	N.I.F.
AYUNTAMIENTO	C.I.F.

CERTIFICO que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta:

1º Que los terrenos que será necesario ocupar para la ejecución de las obras son de titularidad municipal del Ayuntamiento por:

Denominación camino	Referencia catastral	Motivo (1)

estando bajo la plena disponibilidad de este Ayuntamiento (marcar lo que proceda)

☐ Disponiendo de todas las autorizaciones y concesiones, de carácter particular y administrativas, precisas para la realización de las obras de que se trata.

☐ No precisando de autorizaciones ni concesiones, de carácter particular y administrativas, para la realización de las obras de que se trata.

2º Que las actuaciones previstas se adaptan al planeamiento urbanístico de la zona, siendo acorde con el planeamiento urbanístico vigente y la normativa existente al respecto.

3º Que para la realización de las obras previstas (marcar lo que proceda):

☐ No se ha obtenido/solicitado subvención procedentes de otros Departamentos del Excm. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos ni de otros organismos públicos.

☐ Se ha obtenido/solicitado subvención procedentes de otros Departamentos del Excm. Diputación Provincial de Alicante, sus organismos autónomos ni de otros organismos públicos. (2)

Y para que conste y surta sus efectos oportunos ante la Excm. Diputación provincial



de Alicante, expido la presente orden y con el visto bueno del/de la Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a, en el lugar y fecha de la firma electrónica.

(1) Se indicará el motivo, Vgr: por tiempo inmemorial; por constar inscritos en el Inventario de Bienes de la Corporación bajo el epígrafe....; por constar como tal en el catastro, etc....

(2) Se deberá indicar Departamento de la Diputación, Organismo Autónomo de la misma u Organismo Público concedente de la subvención y fecha de obtención de la misma.

Documento firmado electrónicamente.

SECRETARIO/A DE LA SR./A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A
CORPORACIÓN

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

“INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los “Destinatarios especificados en la información adicional>>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/privacy.4>.”

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 4.550.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria cargo a la aplicación 34.4541.7620000 denominada “Subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en Acondicionamiento de Caminos de titularidad municipal” correspondiente al Presupuesto Provincial para el ejercicio de 2023, el cual quedará supeditado a la aprobación y entrada en vigor del expediente de Modificación de Créditos N° 04P/2023, que va a ser objeto de aprobación en la misma sesión plenaria que la presente convocatoria.

Cuarto.- Proceder a la publicación de la Convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y demás ayudas públicas, con expresión de la denominación Convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen.

Quinto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las



subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sexto.- En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, así como lo dispuesto en la Ley 27/2003, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración local.

Séptimo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Alicante, para autorizar los incrementos o disminuciones que pudieran producirse en el crédito destinado a la concesión de estas subvenciones como consecuencia de posteriores modificaciones presupuestarias o, en su caso, de los sobrantes que pudieran producirse en la convocatoria.

Octavo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para la ejecución y aplicación, en cada caso, de las Bases referidas.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL

